

276  
A

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000001



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2776) ECUADOR

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

SMART CLOUDING TECNOLOGIAS S. A.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
UQUILLAS CHIRIBOGA MARÍA ELENA	CC.171213261-0	ACCIONISTA
CEVALLOS FLOR RUBÉN LIONEL	C.C. 171167253-3	ACCIONISTA

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00

Di 4 COPIAS \*\*DSDP\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y OCHO (18) de MAYO del DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señorita MARÍA ELENA UQUILLAS CHIRIBOGA, soltera, por sus propios derechos; y, el señor RUBÉN LIONEL CEVALLOS FLOR, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

1 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
2 escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de  
3 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SMART**  
4 **CLOUDING TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor  
5 de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**  
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la  
7 presente escritura pública la señorita **MARÍA ELENA**  
8 **UQUILLAS CHIRIBOGA**, mayor de edad, de estado civil  
9 soltera, de profesión vendedora, domiciliada en esta ciudad de  
10 Quito, por sus propios derechos; y el señor **RUBÉN LIONEL**  
11 **CEVALLOS FLOR**, mayor de edad, de estado civil soltero, de  
12 ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de  
13 Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son  
14 legalmente capaces para ejercer derechos y contraer  
15 obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**  
16 Los comparecientes de manera expresa, declaran que es su  
17 voluntad constituir, como en efecto constituyen por el presente  
18 instrumento, la compañía anónima denominada la misma que  
19 se regirá por las leyes ecuatorianas y, especialmente por la Ley  
20 de Compañías y por los siguientes estatutos.- **TERCERA.-**  
21 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SMART CLOUDING**  
22 **TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO**  
23 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye  
24 se denomina SMART CLOUDING TECNOLOGIAS SOCIEDAD  
25 ANÓNIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La  
26 nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO**  
27 **TERCERO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio  
28 principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*



1 de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo  
2 desarrollo de sus actividades establecer sucursales en el  
3 territorio nacional e inclusive en el extranjero, previa  
4 autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**  
5 **CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de  
6 la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse a partir de  
7 la fecha de inscripción de este contrato en el Registro  
8 Mercantil; plazo que puede ser disminuido o ampliado por  
9 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**  
10 **QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de SMART  
11 CLOUDING TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANÓNIMA es: a)  
12 Importación, exportación, representación, distribución,  
13 consignación, venta, fabricación y ensamblaje de todo tipo de  
14 equipos de computación y sus periféricos, audiovisuales, de  
15 impresión, de oficina en general, dispositivos móviles y de  
16 telecomunicaciones, electrodomésticos, soluciones  
17 tecnológicas, incluidos sus respectivos accesorios, software,  
18 suministros, partes, piezas y repuestos; b) Servicio de  
19 mantenimiento para todo tipo de equipos tecnológicos, de  
20 computación, audiovisuales, de impresión, de  
21 electrodomésticos y de oficina en general; c) Venta de  
22 contratos de mantenimiento, servicios de arrendamiento e  
23 instalación de todo tipo de equipos informáticos, audiovisuales,  
24 electrodomésticos, de impresión y de oficina en general; d)  
25 Asesoría y consultoría en informática, sistemas, redes y demás  
26 campos dentro de dicha área; e) Marketing interactivo, en  
27 internet, publicidad mediante vallas, proyectores o sistemas  
28 tecnológicos computarizados; f) Compra, venta y distribución

1 de muebles, suministros, mobiliario y materiales de oficina. Se  
2 exceptúan las actividades que son privativas de las compañías  
3 de intermediación financiera, de acuerdo con la ley; g) Adquirir,  
4 enajenar, permutar, administrar, arrendar o explotar bienes  
5 inmuebles. En general la compañía estará investida de todos  
6 los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las  
7 leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con las  
8 entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de  
9 acuerdo con lo que se ha requerido para el cumplimiento de su  
10 objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la  
11 Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la  
12 compañía podrá intervenir como socia en formación de toda  
13 clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas  
14 o adquirir, tener y poseer todo tipo de acciones, obligaciones o  
15 participaciones de otras compañías; en general, la compañía  
16 podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones  
17 permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO SEXTO.-**

18 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social suscrito de la compañía  
19 es de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de  
20 América, dividido en cinco mil acciones nominativas, ordinarias  
21 e indivisibles con un valor de un dólar de los Estados Unidos de  
22 América, cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGO E**

23 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la  
24 compañía se cancela de la siguiente forma: UN MIL  
25 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS  
26 UNIDOS DE AMÉRICA correspondiente al veinte y cinco por  
27 ciento del capital suscrito, mediante depósito en la cuenta de  
28 Integración de Capital en el Banco Bolivariano, conforme se



1 desprende de la certificación que se agrega como  
 2 habilitante. El setenta y cinco por ciento restante del capital  
 3 esto es, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA  
 4 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA será  
 5 cancelado por los accionistas en el plazo determinado por la  
 6 Ley de Compañías. A continuación, el siguiente cuadro que  
 7 resume la integración de capital: -----

8 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

9 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	10 SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
11 María Elena Uquillas Ch.	US \$100,00	US \$ 25,00	US \$ 75,00	100	2%
12 Rubén Lionel Cevallos F.	US \$4.900,00	US \$1.225,00	US \$3.675,00	4.900	98%
13 <b>TOTAL</b>	<b>US \$5.000,00</b>	<b>US \$1.250,00</b>	<b>US \$3.750,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100%</b>

14 **ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados  
 15 de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en  
 16 la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones  
 17 de un mismo accionista a elección de éste, de conformidad con  
 18 la ley. Los títulos o certificados de acción constarán en libros  
 19 talonarios, serán numeradas del cero cero cero uno al cinco  
 20 mil, inclusive; los cuales serán firmados por el Presidente y por  
 21 el Gerente General. En lo que concierne a la propiedad de las  
 22 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas de  
 23 los títulos de acción, se estará a lo dispuesto en los presentes  
 24 estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.-**  
 25 **EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-** La compañía emitirá los  
 26 títulos de las acciones cuando éstas hayan sido pagadas en su  
 27 totalidad, hasta que ello ocurra, entregará a los accionistas  
 28 certificados provisionales que serán firmados por el Presidente

1 y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE**  
2 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía tendrá un libro de  
3 acciones y accionistas en el cual se registrará además, el  
4 traspaso de dominio de las acciones, su pignoración, la  
5 constitución de derechos reales sobre las mismas y demás  
6 modificaciones que ocurran a este respecto. Se considerará  
7 como propietario de las acciones a la persona que aparezca  
8 como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**  
9 **DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.-**  
10 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
11 aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma,  
12 en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
13 Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las  
14 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de  
15 acuerdo con las regulaciones que para el efecto se  
16 establezcan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**  
17 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta  
18 General de Accionistas que constituye su órgano supremo y  
19 administrada por el Presidente y por el Gerente General.  
20 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.-** La  
21 Junta General, formada por los accionistas, legalmente  
22 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía,  
23 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a  
24 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
25 convenientes en defensa de la misma y en apego a la Ley. Las  
26 decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la  
27 ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas y no  
28 pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la



1 misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**  
2 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas  
3 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se  
4 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
5 la finalización del ejercicio económico anual, para considerar  
6 los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro  
7 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y  
8 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de  
9 acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**  
10 **LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas  
11 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren  
12 convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la  
13 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las  
14 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la  
15 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y  
16 ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
17 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas  
18 por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por  
19 quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el  
20 Comisario y los casos previstos por la Ley de Compañías, por  
21 el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
22 **SÉPTIMO.- FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las  
23 convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo  
24 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho  
25 días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la  
26 hora, el lugar y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
27 **OCTAVO.- CONVOCATORIA POR LOS ACCIONISTAS.-**  
28 Además podrá convocarse a Junta General de Accionistas a

1 reunión por simple pedido escrito del o los accionistas que  
2 completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital  
3 suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM.-** Para que la Junta  
5 General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria,  
6 será necesario que los accionistas presenten representen más  
7 de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria,  
8 la Junta se instalará con el número de accionistas presentes,  
9 sea cual fuere la aportación del capital social que representen y  
10 así se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General  
11 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,  
13 la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare  
14 en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
15 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en  
16 primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en  
17 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
18 parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria  
19 no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma  
20 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de  
21 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS**

22 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
23 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará  
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio  
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
26 presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes  
27 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por  
28 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros* 99000005



1 **PRIMERO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES**  
2 accionistas podrán concurrir a las reuniones de  
3 General ya sea personalmente o por medio de un  
4 representante. La representación convencional se conferirá con  
5 carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida  
6 al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial  
7 General o Especial. No podrán ser representantes  
8 convencionales los administradores de la compañía y los  
9 Comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán  
10 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente,  
11 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los  
12 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en  
13 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los  
14 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
15 numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y**  
16 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
17 Presidente de la compañía o por quien lo estuviere  
18 reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un  
19 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de  
20 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las  
21 firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función  
22 ésta que será desempeñada por el Gerente General o la  
23 persona que designe la Junta General. Si la Junta fuere  
24 Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.  
25 Las actas se llevarán en la forma determinada en el  
26 Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a  
27 máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser  
28 foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA**  
2 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de  
3 Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente  
4 y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones;  
5 b) Designar y remover a un Comisario Principal y un Suplente y  
6 fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de  
7 los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el  
8 balance y los informes que presente el Gerente General; e)  
9 Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar los  
10 aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión,  
11 transformación, disolución o escisión de la compañía; i)  
12 Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de  
13 gravámenes de bienes inmuebles; j) Interpretar con carácter  
14 obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente  
15 Estatuto; k) Nombrar liquidadores, l) En general, todas las  
16 demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTÍCULO**  
17 **VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente  
18 durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
19 indefinidamente. Para ser Presidente de la compañía no se  
20 requiere ser accionista de la misma. Sus funciones se  
21 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**  
22 **VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**  
23 Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las  
24 sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con  
25 el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de la  
26 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
27 General los contratos de créditos para la compañía, previa  
28 autorización de la Junta General; d) Comparecer



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros* 0000006



1 conjuntamente con el Gerente General a la compra y  
2 constitución de gravámenes de bienes inmuebles; e) Actuar de  
3 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Subrogar  
4 al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento  
5 de éste; g) En general, las demás atribuciones que le confiere  
6 la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de falta o  
7 impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la  
8 persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
9 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es  
10 el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y  
11 extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.  
12 Durará cinco años en sus funciones pero podrá ser  
13 indefinidamente reelegido, no siendo necesario que sea  
14 accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se  
15 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**  
16 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**  
17 **GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General de la  
18 compañía: a) Convocar a las Juntas Generales y actuar de  
19 Secretario en las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades  
20 de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente  
21 los títulos de acción las actas de la Junta General; d) Suscribir  
22 los actos y contratos en que intervenga la compañía, sin más  
23 limitaciones que las establecidas en el Estatuto; e) Intervenir en  
24 la compraventa y constitución de gravámenes de bienes  
25 inmuebles, previa autorización de la Junta General de  
26 accionistas; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
27 contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales  
28 determinados por la ley; g) Presentar anualmente a la Junta

1 General para su conocimiento y resolución, una memora  
2 razonada o informe acerca de la situación de la compañía,  
3 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y  
4 ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite  
5 y se lo considere necesario o conveniente acerca de la  
6 situación administrativa y financiera de la compañía; i) Obligar  
7 a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la  
8 ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
9 doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones  
10 que le señale la Junta General; y además todas aquellas que  
11 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la  
12 compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal  
13 del Gerente General le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las  
15 utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se asignará  
16 anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de  
17 reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por  
18 ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**  
19 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas  
20 en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y  
21 el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones  
22 previstas por las leyes especiales, las necesarias para  
23 constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la  
24 compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de  
25 diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CAUSAS**  
26 **DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía  
27 todas las previstas en la Ley y la Resolución de la Junta  
28 general, tomada con sujeción a los preceptos legales.

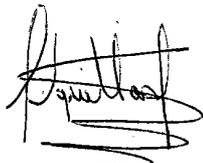


*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*



1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADADOR.-**  
2 de disolución y liquidación de la compañía, la Junta General  
3 nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus  
4 atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTÍCULO**  
5 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los accionistas son de  
6 nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
7 **TERCERO.- COMISARIO.-** La Junta General nombrará un  
8 Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el  
9 ejercicio de sus funciones con las facultades y  
10 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y  
11 aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para  
12 examinar los libros, comprobantes correspondientes y más  
13 documentos de la sociedad que consideren necesarios. No  
14 requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos  
15 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**  
16 **INFORME DEL COMISARIO.-** El Comisario presentará al final  
17 del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta  
18 General Ordinaria referente al estado financiero y económico  
19 de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General  
20 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo  
21 requiera. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Se entenderán  
22 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la  
23 Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello  
24 que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA.-**  
25 **ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan el total contenido  
26 del contrato que antecede por estar realizado de buena fe y en  
27 seguridad y beneficio de sus intereses. Autorizan al doctor José  
28 Xavier Hidalgo para que realice todas las gestiones y trámites

1 necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de  
2 esta escritura. Usted, señor Notario, agregará las demás  
3 cláusulas de estilo y rigor para la plena validez de este  
4 instrumento. Atentamente, **FIRMADO)** Doctor José Xavier  
5 Hidalgo, con Matrícula Profesional Número cinco mil noventa y  
6 nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUI**  
7 **LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública  
8 con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente  
9 escritura se han observado todos los preceptos legales del  
10 caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el  
11 Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para  
12 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual  
13 doy fe.-

14  
15 



16  
17 **SRTA. MARÍA ELENA UQUILLAS CHIRIBOGA**

18 **C.C. 171213261-0**

**C.V. 028-0056**

19  
20 



21  
22 **SR. RUBÉN LIONEL CEVALLOS FLOR**

23 **C.C. 1711672533**

**C.V. 204-0020**

24  
25  
26 

27 **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**

28 **NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

# SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

**B** Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000266-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SMART CLOUDING TECNOLOGIAS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEVALLOS FLOR RUBEN LIONEL	\$1,225.00
UQUILLAS CHIRIBOGA MARIA ELENA	\$25.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,250.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 17 DE MAYO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
171167253-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
CEVALLOS MONCAYO ALFREDO  
RUBEN LIONEL

FECHA DE NACIMIENTO  
1972-09-20

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO  
E233311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEVALLOS MONCAYO ALFREDO RUBEN LIONEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
FLOR CORREA FANNY ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
QUITO  
2010-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-10-04

Director General: *Palacios*  
Firma del Ciudadano: *Alfredo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
171213261-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
QUILLAS CHIRIBOGA MARIA ELENA

FECHA DE NACIMIENTO  
1972-05-09

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
F

ESTADO CIVIL  
Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN VENDEDOR  
V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
QUILLAS GUILLERMO EFRAIM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CHIRIBOGA CECILIA EMMA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN  
QUITO  
2011-01-13

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-13

Director General: *Palacios*  
Firma del Ciudadano: *Guillermo*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

204-0020 NÚMERO  
1711672533 CÉDULA

CEVALLOS FLOR RUBEN LIONEL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0056 NÚMERO  
1712132610 CÉDULA

QUILLAS CHIRIBOGA MARIA ELENA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
VILLA FLORA PARROQUIA ZONA

F: PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA HELENA QUILAVA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.

En: 1 Foja(s) Util(es)  
Quito a: 18 MAY 2011

*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Decimo Octavo del Cantón Quito

*de o*



**Dr. Enrique Díaz Ballesteros**0000009



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** denominada **SMART CLOUDING TECNOLOGIAS S.A.** que otorga la señorita **MARIA ELENA UQUILLAS CHIRIBOGA Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*[Firma manuscrita]*

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

*[Firma manuscrita]*

Dirección: Yáñez Pinzón N26-21 y Av. Colón  
E-mail: notary18@notary18.com  
Quito - Ecuador



**Dr. Enrique Díaz Ballesteros**

0000010

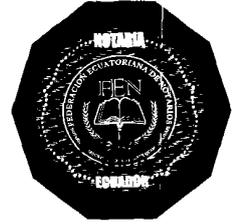


...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de  
**CONSTITUCIÓN DE SMART CLOUDING TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 18 de mayo del 2011, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.002383, de fecha 02 de junio del 2011, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-**



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**





0000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de junio del 2.011, bajo el número 1941 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SMART CLOUDING TECNOLOGÍAS S. A.**", otorgada el 18 de mayo del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24150.**- Quito, a quince de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18256

Quito,

12 JUL. 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SMART CLOUDING TECNOLOGIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL